



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Informe Secretarial, Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Señora Juez, Permítame informarle que las presentes diligencias ya fueron una vez repartidas, al Juzgado Noveno de Familia Oral de esta ciudad, según consta en los archivos anexos. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

OSCAR LUIS HERNÁNDEZ

Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, noviembre treinta de dos mil veintiuno

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Luz Idalia Cruz Blandón
Denunciado	Nelson Raúl Vázquez Rubio
Radicado	05001-31-10-011-2021-00623-00
Providencia	Interlocutorio N° 750
Instancia	Única
Decisión	Remite al Juzgado Competente Por Adjudicación

Enseña el inciso 1º del artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su numeral 5º que:

"Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente".

En atención al informe secretarial que antecede, de cara con las piezas procesales que reposan en el expediente, se vislumbra que al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín ya se le

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICADO: 05-001-31-10-011-2021-00623-00**

había habría repartido, en una ocasión, el presente asunto, del cual conoció con el radicado N° 2021 – 956.

En consecuencia, con fundamento en la disposición que viene de indicarse, se ordena la remisión de este expediente al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, con auspicio de la oficina judicial, a voces de inciso 2° del numeral 5° del artículo 7° del citado acuerdo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e56928f3098014861397b8e33ef82ac5c9bf908ca6cad8860a34f3692
b27be65**

Documento generado en 30/11/2021 11:39:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**